

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00213 - 00

De entrada se advierte la falta de competencia por factor objetivo – cuantía para conocer del asunto porque el libelista concordantes con el título ejecutivo, exige el pago de \$32.933.711 por concepto de capital y \$3.200.369 por intereses remuneratorios, más los moratorios causados desde la presentación de la demanda, lo que suma al tiempo de esta \$36.134.080 que equivale a 39,77 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que al aplicarse la regla correspondiente (num. 1° art. 26 CGP) es un litigio de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 ib.) del que debe conocer un juzgado civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad (par. y num. 1° art. 17 ib.) creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tales fines¹, razón por la que deberá rechazarse la demanda y remitirse al competente por conducto de la oficina judicial de apoyo (art. 90 ib.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real prendaria formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra ISAY QUIROGA VARGAS por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 03/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b349e9feac64ba9e8ce5f253fd842b65a70e29b9ac56ca4839da9f7c5ceb7
32**

Documento generado en 30/04/2021 03:06:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**